

**AL DESPACHO** Informando que la apoderada judicial de la parte demandada presenta memorial solicitando la aclaración del auto proferido el 12 de agosto del año en curso. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - S

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, advierte el despacho que no es dable acceder a la aclaración solicitada, ello en tanto que el auto proferido el 12 de agosto del año en curso no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. (*Artículo 285 del C.G.P.*).

En punto a esto, basta recordarle a la memorialista que la liquidación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A. – INDEGA S.A. se realizó toda vez que en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, realizada el 29 de enero de 2018, al momento de resolver las excepciones previas ,se negó por improcedente la excepción previa de falta de integración del contradictorio presentada por la pasiva, condenándosele en costas por dicha actuación, fijando como agencias en derecho la suma de \$390.000 a su cargo y a favor de la parte demandante, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad en providencia del 2 de mayo de 2018, decisión en la cual también se le condenó a la pasiva en costas, fijando como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$390.000.

Notifíquese,



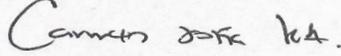
**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 161 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO  
Secretara